# BNT 01

**BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA**
***ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA***

ENERO 2014
*2014 URTARRILLA*

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ALHAO BOTHA
ARABAKO LURRALDE HISTORIKOAREN ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala
Boletín Oficial de Gipuzkoa

EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA
BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

Boletín Oficial DE NAVARRA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

ALHAO BOTHA
ARABAKO LURRALDE HISTORIKOAREN ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

## BOTHA Nº 1 — 03/01/2014 (IRPF)

### DECRETO FORAL 49/2013, del Consejo de Diputados de 24 de diciembre, que modifica el Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La principal modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se centra en el ámbito de los pagos a cuenta.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 mantiene para ese año el tipo de retención del 21 por ciento sobre los rendimientos de capital y de actividades económicas de carácter profesional, así como sobre las ganancias patrimoniales, tipo de retención que en un principio se había establecido con carácter excepcional sólo para los ejercicios 2012 y 2013.

Este mantenimiento obliga, en virtud de lo previsto en el Concierto Económico, a introducir modificaciones para mantener idénticos tipos de retención que el Estado en la mayor parte de estas fuentes de renta, concretamente en los tipos retención de rendimientos del capital mobiliario, de actividades económicas y de ganancias patrimoniales derivadas de premios.

Por otra parte, al igual que en el año 2012, se ha considerado conveniente mantener el mismo tipo de retención respecto a los rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y de ganancias derivadas de la transmisión o reembolsos de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, con la finalidad de mantener la lógica global y cohesión del sistema de retenciones del capital y de las ganancias patrimoniales.

En otro orden de cosas, la reciente modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, a través de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, ha supuesto la sustitución a partir del 1 de enero de 2014 del sistema de llevanza del registro único de partícipes de un fondo de inversión para la entidad gestora, por un sistema en el que, cuando se acuerde la comercialización del fondo con un intermediario financiero residente mediante cuenta global, sea dicho intermediario el encargado de la llevanza del registro de los partícipes que sean sus clientes. Por lo tanto, la entidad gestora ya no tendrá por qué disponer de toda la información de los partícipes, sino que parte de éstos podrán figurar en los registros de las entidades comercializadoras, motivo por el que estas últimas deberán asumir, entre otras, obligaciones en el ámbito de los pagos a cuenta. La asunción por parte de las entidades comercializadoras de esta obligación de retener e ingresar a cuenta requiere modificar el Reglamento del Impuesto.

Asimismo, se fija la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa aplicable a la actividad de elaboradores de vino y a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras para el período impositivo 2014.

## BOTHA Nº 1 — 03/01/2014 (IRPF)

### DECRETO FORAL 48/2013, del Consejo de Diputados de 24 de diciembre, que aplica la modalidad simplificada del método de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La entrada en vigor, con efectos desde el 1 de enero de 2014, de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas supone, entre otras novedades, la desaparición del método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento de actividades económicas.

La desaparición de este método de cálculo del rendimiento de actividades económicas implica la exclusión del mismo de todos aquellos contribuyentes que durante el periodo impositivo 2013 determinaron el rendimiento neto de alguna de sus actividades económicas mediante el citado método de estimación objetiva.

Es, por lo tanto, objeto de este Decreto Foral la inclusión de estos contribuyentes dentro de la modalidad simplificada del método de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo renuncia expresa a dicha modalidad.

## BOTHA Nº 2 — 08/01/2014 (IRPF, IRNR)

### ORDEN FORAL 847/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 30 de diciembre, de aprobación del Modelo 136, "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación".

Mediante el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2012, de 28 de diciembre, se regula, a partir del 1 de enero de 2013, el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego en el Territorio Histórico de Álava.

Quedan así sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a través de un Gravamen Especial, los premios correspondientes a sorteos de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como a los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y a las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Del mismo modo, se someten al Gravamen Especial los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades españoles anteriormente señalados y que hasta ahora estaban exentos.

El gravamen se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio. Así, los contribuyentes que hubieran obtenido los premios estarán obligados a presentar una autoliquidación por el mismo, determinando el importe de la deuda tributaria correspondiente, e ingresando su importe.

No obstante, no existirá obligación de presentar la citada auto-liquidación cuando el premio obtenido hubiera sido de cuantía inferior al importe exento o se hubiera practicado retención o ingreso a cuenta por el mismo importe del gravamen especial, en los términos que señala el citado Decreto Normativo

de Urgencia Fiscal 14/2012.

El modelo aprobado mediante la presente Orden Foral tiene por objeto canalizar los ingresos que deban realizarse en virtud del Gravamen Especial.

## BOTHA Nº 5 — 15/01/2014 (IRPF, IS, IRNR)

### ORDEN FORAL 848/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 30 de diciembre, de modificación de las Ordenes Forales 41/2000, 59/2006 y 651/2007, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, por las que se aprueban los modelos 187, 184 y 190, respectivamente.

La Orden Foral 850/2010, de 27 de diciembre que modifica la Orden Foral 41/2000, de 24 de enero, por la que se aprobó el modelo 187, introdujo una nueva clave C en la posición 104, relativa a las enajenaciones de participaciones en los fondos de inversión cotizados o de acciones de las SICAV índice cotizadas.

Actualmente, se ha constatado que también debe incluirse la citada clave C en el campo "Ganancia o pérdida patrimonial del socio o partícipe (posiciones 157-170) al objeto de poder discernir cuando la ganancia o pérdida proviene de las citadas enajenaciones contenidas en la misma.

En segundo lugar, y en relación al modelo 184, la reciente Orden HAP/2369/2013, de 13 de diciembre, que modifica, entre otros, el citado modelo 184 introduce nuevas claves que en nuestro territorio ya se venían utilizando, lo que implica que debamos modificar nuestro actual modelo a fin de evitar confusión en la utilización de las claves. Las modificaciones a realizar se han consensuado entre las Diputaciones Forales de los tres Territorios Históricos a fin de obtener un modelo armonizado.

Finalmente y en relación al modelo 190, se modifica la redacción del contenido de la clave K del campo "Clave de percepción" (posición 78) del tipo de registro 2 (registro de percepción) con el objetivo de excluir de declaración en la citada clave K las rentas de los premios sujetos al Gravamen Especial sobre premios de determinadas loterías y apuestas que anteriormente tampoco se incluían por estar exentos.

## BOTHA Nº 5 — 15/01/2014 (IRPF, IS, IRNR)

### ORDEN FORAL 828/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de diciembre, de aprobación del modelo 194 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador.

El Decreto Foral 149/1999 del Consejo de Diputados de 14 de diciembre, aprobó entre otros modelos, el modelo de declaración 194 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador.

Este Decreto ha sufrido múltiples modificaciones desde su aprobación, por lo que es necesario aprobar un nuevo modelo, por una parte para introducir mejoras técnicas en el mismo y por otra para incorporar nuevas claves en relación al suministro de información de reembolsos y transmisiones de aportaciones a cooperativas.

El artículo 115 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que el sujeto obligado a retener y practicar ingresos a cuenta debe presentar un resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido que se determine reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 130.2 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, establece a su vez, para el sujeto obligado a retener, la obligación de presentar un resumen anual de retenciones con el contenido que se establezca reglamentariamente.

Por lo que se refiere a los establecimientos permanentes que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el artículo 22 de la Norma Foral 7/1999 de 19 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes equipara sus condiciones y supuestos a los establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades para las entidades residentes sometidas a la normativa alavesa del Impuesto y les obliga a practicar retenciones e ingresos a cuenta en los mismos términos.

A estos efectos, el artículo 127.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 76/2007, del Consejo de Diputados de 11 de diciembre, así como el artículo 57.5 de del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Decreto Foral 60/2002, del Consejo de Diputados de 10 de diciembre y el artículo 13.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Decreto Foral 40/2011, del Consejo de Diputados de 17 de mayo, establecen, el último por remisión, que la declaración e ingreso para cada clase de rentas se efectuará en la forma, lugar y plazos que determine el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

De acuerdo con todo lo anterior se procede a la aprobación del modelo 194, que se empleará para informar acerca de las rentas sujetas a retención e ingreso a cuenta que comprenden, de manera genérica, los rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

## BOTHA Nº 6 — 17/01/2014 (IVA)

### DECRETO FORAL 47/2013, del Consejo de Diputados de 17 de diciembre, que regula para el año 2014 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el anuncio 6431, publicado en el BOTHA número 148, de fecha 27 de diciembre de 2013, se procede a su corrección.

En la página 11.483

ACTIVIDAD: ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS, AERONÁUTICOS, ETC.

Epígrafe IAE: 933.1 (castellano) donde dice:

..//..
y en página 11.484
ACTIVIDAD: SERVICIOS DE PELUQUERÍA DE SEÑORA Y CABALLERO
Epígrafe IAE: 972.1 (castellano) donde dice:
..//..

BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

**BOB Nº 5** **09/01/2014 (V)**

## DECRETO FORAL NORMATIVO 7/2013, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal de las fundaciones bancarias.

La Ley de cajas de ahorros y fundaciones bancarias ha incorporado a nuestro ordenamiento financiero la figura de las fundaciones bancarias, con la obligación de que las cajas de ahorro que cumplan unos determinados requisitos deban transformarse en tales fundaciones en un plazo de tiempo que comienza el 1 de enero de 2014.

Esta regulación es uno de los elementos del Memorando de Entendimiento que se firmó entre el Reino de España y los demás Estados miembros de la Unión Europea a los efectos de permitir una adecuada reordenación del sector financiero, redimensionando su tamaño y configuración y estableciendo las bases para que no suponga un elemento adicional de dificultad en la actual coyuntura económica, siendo absolutamente imprescindible cumplir los compromisos correspondientes dentro del plazo estipulado.

La citada Ley introduce modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para establecer el régimen fiscal de las fundaciones bancarias, algunas de las cuales, tanto en el Impuesto sobre el Valor Añadido como en el Impuesto sobre Sociedades, son de obligada adaptación al sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia en virtud de lo dispuesto respectivamente en el artículo 26 y en el número 1 del apartado Dos del artículo 20 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de Ley 12/2002, de 23 de mayo, en la medida en que establecen que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado y que se aplicará idéntica normativa a la establecida en cada momento por el Estado para la definición de grupo fiscal, sociedad dominante, sociedades dependientes, grado de dominio y operaciones internas del grupo dentro del régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades.

Además, el Real Decreto-Ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, ha procedido a incorporar al ordenamiento jurídico del territorio común determinadas previsiones imprescindibles como consecuencia de la entrada en vigor el 1 de enero de 2014 del Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

En este sentido, y respecto a las cuestiones en las que el Concierto Económico no establece la obligatoria adaptación de nuestra normativa foral a la regulación que en cada momento se encuentre establecida en el Estado, es imprescindible que se acometa su regulación a la mayor brevedad en la medida en que la seguridad jurídica de los operadores económicos exige que se determine un escenario cierto y estable para el momento en el que debe desplegar sus efectos la nueva figura jurídica de las fundaciones bancarias.

La necesaria adopción de esta disposición a los efectos de que las fundaciones bancarias que se creen a partir del 1 de enero de 2014, ex novo o por transformación de las correspondientes cajas de ahorros, dispongan de un grado suficiente de certeza sobre el régimen aplicable a las mismas, así como la necesidad de adaptar la regulación a la entrada en vigor el 1 de enero de 2014 del citado Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012, y la imposibilidad de tramitar mediante el procedimiento normativo ordinario ante las Juntas Generales de Bizkaia una disposición de esta naturaleza con anterioridad a esa fecha obligan a utilizar la vía establecida por la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia para la adopción de disposiciones urgentes.

En consecuencia, este Decreto Foral Normativo tiene una naturaleza mixta en el sentido de que incorpora previsiones que son de obligada adaptación en el sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia con otras previsiones en las que la urgencia de su adopción es la que habilita la utilización de este procedimiento normativo.

**BOB Nº 15** **15/01/2014 (IRPF)**

## ORDEN FORAL 83/2014, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas.

La Orden Foral 2344/2005, de 29 de septiembre, aprobó el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas. El modelo ha sido modificado con posterioridad mediante diversas Ordenes Forales al objeto de adaptar el mismo a los diversos cambios normativos suscitados.

Las modificaciones introducidas en la Ley 35/2006, 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un periodo de tiempo igual o inferior a un año, hacen necesario efectuar una serie de correcciones técnicas en el modelo 184 y en las instrucciones de los diseños físicos y lógicos, al objeto de mantener el correcto intercambio de información con el resto de Administraciones Tributarias.

La mejora continua de la gestión tributaria aconseja adelantar el plazo de presentación del modelo al mes de febrero.

La presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación de un nuevo modelo 184, de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por otra parte, en su Disposición Adicional Única se modifica el modelo 345 para añadir una nueva clave correspondiente a los seguros colectivos de dependencia.

**BOB Nº 18** **28/01/2014 (IVA)**

## ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 137/2014, de 20 de enero, por la que se modifican los modelos informativos 340 y 349.

El Decreto Foral Normativo 6/2013, de 10 de diciembre, ha introducido en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido del Territorio Histórico de Bizkaia el régimen especial del criterio de caja, que retrasa el momento del devengo de las facturas hasta el momento de su cobro o pago efectivo.

Esta modificación ha provocado la correspondiente en el modelo informativo 340, con objeto de identificar las fechas de cobro y pago de las facturas, eliminando también la transitoriedad en cuanto a los obligados a su presentación y actualizando la lista de Estados miembros, como también se realiza para el modelo 349.

**BOB Nº 18** **28/01/2014 (IVA)**

## ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 136/2014, de 20 de enero, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

El modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido se utiliza para las declaraciones de los sujetos pasivos con obligaciones periódicas de autoliquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural, excepto en el supuesto de las personas físicas o entidades que apliquen el régimen especial simplificado o hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades, en cuyo caso deberán presentar los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto para los citados regímenes especiales.

Las modificaciones introducidas en la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido por el Decreto Foral Normativo 6/2013, de 10 de diciembre y en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Reglamentos por los que se regulan las obligaciones tributarias del Territorio Histórico de Bizkaia y las obligaciones de facturación, hacen necesario abordar una serie de modificaciones en el modelo 303 de autoliquidación.

Se incorporan en el modelo nuevas casillas para permitir optar o revocar, en la última autoliquidación del ejercicio, la aplicación de la prorrata especial a que se refiere el número 1.o del apartado dos del artículo 103 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo se deberá indicar si el declarante ha optado o no por la aplicación del régimen especial del criterio de caja o si tiene o no la condición de destinatario de operaciones a las que se aplique este régimen especial.

**BOB Nº 18** **28/01/2014 (IVA)**

## ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 138/2014, de 20 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y su presentación telemática.

Los modelos 322 y 353 se utilizan por los sujetos pasivos del Impuesto que hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades previsto en el Capítulo IX del Título IX de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, uno para su utilización como autoliquidación individual y el otro como autoliquidación agregada.

Las modificaciones introducidas en la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido por el Decreto Foral Normativo 6/2013, de 10 de diciembre y en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Reglamentos por los que se regulan las obligaciones tributarias del Territorio Histórico de Bizkaia y las obligaciones de facturación, hacen necesario abordar una serie de modificaciones en el modelo 322 de autoliquidación.

Se incorporan en el modelo nuevas casillas para permitir optar o revocar por la aplicación de la prorrata especial a que se refiere el número 1.º del apartado dos del artículo 103 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo se deberá indicar si el declarante ha optado o no por la aplicación del régimen especial del criterio de caja o si tiene o no la condición de destinatario de operaciones a las que se aplique este régimen especial.

Se modifica el formato correspondiente al Código de cuenta bancaria del modelo 353 al objeto de introducir el Código IBAN.

**BOB Nº 20** **30/01/2014 (IIEE)**

## ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 162/2014, de 22 de enero, por la que se modifica el Modelo 560 Impuesto sobre la Electricidad aprobado por la Orden Foral 664/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación.

De conformidad con el apartado uno del artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Norma Foral 2/2003, de 3 febrero, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia al nuevo Concierto Económico, dispone la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia de la normativa que en materia de Impuestos Especiales esté establecida o se establezca para el territorio de régimen común.

Atendiendo a que la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, ha sido modificada por la Ley 16/2013, de 29 de octubre, y que dicha modificación ha introducido nuevos beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Electricidad, procede adaptar a esta modificación el Modelo 560, Impuesto

sobre la Electricidad.

Artículo Único.-Modificación de la Orden Foral 664/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación.

La Orden Foral 664/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación queda modificada del siguiente modo:

Se sustituye el Anexo I, Modelo 560.Impuesto sobre la Electricidad. Autoliquidación, por el Modelo que se adjunta como Anexo a la presente Orden Foral.

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala
Boletín Oficial de Gipuzkoa

## BOG Nº 10 — 16/01/2014 (IVA)

### ORDEN FORAL 3/2014, de 9 de enero, por la que se amplía el plazo de opción por la aplicación del régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido para el ejercicio 2014.

Por Orden Foral 1014/2013, de 27 de noviembre, se modificó el anexo 1 de la Orden Foral 856/2012, de 14 de setiembre, por la que se aprueba el nuevo modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

Tanto en el preámbulo de la citada Orden Foral como en las instrucciones del nuevo modelo 036 de declaración censal que es objeto de modificación se indica que la opción al régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá realizarse al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, o bien, durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

Teniendo en cuenta las circunstancias habidas en la implantación del nuevo régimen de criterio de caja, se considera procedente ampliar el plazo para poder optar por el mismo para el año 2014, de forma que los sujetos pasivos del Impuesto que quieran acogerse al mismo y no lo hubieran podido hacer en el plazo inicialmente establecido, lo puedan hacer durante el primer trimestre de 2014, surtiendo efecto en el primer período de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercitado la opción.

## BOG Nº 12 — 21/01/2014 (ISD)

### NORMA FORAL 1/2014, de 17 de enero, de modificación de la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

La intensidad de la crisis económica en 2011 impulsó a las Instituciones competentes del Territorio Histórico de Gipuzkoa a adoptar una serie de medidas tributarias, con el objeto de reforzar los ingresos públicos, promover la recuperación económica y asegurar la estabilidad presupuestaria, sin perder de vista la contribución al avance en el principio de equidad, permitiendo una mejor distribución de las cargas tributarias y reclamando mayores esfuerzos por parte de quienes tienen mayor capacidad económica.

Entre ellas destaca la contenida en el apartado tres del artículo 2 de la Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas tendente a la recuperación de la equidad, y de aprobación de otras medidas tributarias, en relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que supuso la derogación de la exención de las donaciones y de las adquisiciones de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, incluidas las de beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida para el caso de fallecimiento, para familiares en línea recta y entre cónyuges o parejas de hecho, que pasaron a tributar a un tipo proporcional del 1,5 por 100 (con un mínimo exento de 220.000 euros para las transmisiones «mortis causa» y por seguros de vida) con efectos desde el 28 de diciembre de 2011.

La consolidación del principio de equidad, así como de la suficiencia de los ingresos públicos con medidas de impacto moderado, y el tratamiento tributario de este tipo de transmisiones lucrativas, bien sea «inter vivos» o «mortis causa», aplicable en las Administraciones de nuestro entorno, recomienda mantener con matices el régimen establecido para estas donaciones y sucesiones en línea recta y entre cónyuges o parejas de hecho, así como el establecido para las percepciones de cantidades derivadas de seguros de vida por estas mismas personas, como consecuencia del fallecimiento del causante.

Mediante la presente Proposición de Norma Foral, se modifica la tributación de dichas transmisiones «mortis causa» y de las adquisiciones de cantidades percibidas por razón de los seguros sobre la vida en línea recta y entre cónyuges o parejas de hecho, que continúan tributando al tipo proporcional del 1,5 por 100, si bien se eleva el mínimo exento de tributación a 400.000 euros por cada sucesor.

## BOG Nº 13 — 22/01/2014 (IS)

### NORMA FORAL 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

La nueva regulación del Impuesto que se contiene en esta Proposición de Norma Foral es plenamente respetuosa con esa doctrina y con esos esfuerzos de coordinación, y por tanto, presta especial atención a la regulación de las normas sobre inclusión en la base imponible de determinadas rentas obtenidas por entidades no residentes, al tratamiento de las situaciones de subcapitalización, al tratamiento de la eliminación de la doble imposición, a la imposición de salida de las entidades que trasladan su residencia o sus activos al extranjero o a la asunción de las recomendaciones generadas a partir de los trabajos del Foro Conjunto de la Unión Europea sobre Precios de Transparencia en el tratamiento de las operaciones entre personas o entidades vinculadas.

La presente Proposición de Norma Foral se caracteriza por un incremento de la simplificación, con una reorganización de los preceptos dedicados a establecer correcciones al resultado contable para obtener la base imponible, sistematizando las correcciones para conseguir una regulación más clara de los ajustes y una significativa reducción de los regímenes tributarios especiales que, en la medida de lo posible, han sido incorporados al régimen general.

Desde el punto de vista de la neutralidad ha sido necesaria una revisión del tratamiento de la eliminación de la doble imposición, apostando decididamente por el mecanismo de exención, así como un replanteamiento y actualización de los incentivos fiscales vigentes hasta la fecha para adecuarlos a la realidad y conseguir que sean lo más eficaces posible.

Por lo que se refiere a la cuestión de la eliminación de la doble imposición, se apuesta decididamente por el mecanismo de exención, continuando de manera lógica y coherente con la línea que se inició a través de lo dispuesto en el artículo 19 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, pero extendiendo este tratamiento a todas las rentas, tanto dividendos como rentas derivadas de la transmisión de participaciones, sean de fuente extranjera o no, siempre que cumplan con determinados requisitos, siguiendo las tendencias internacionales actuales y las recomendaciones de los organismos internacionales, y previendo a la vez los ajustes precisos de la normativa del Impuesto sobre Sociedades para evitar que se produzcan

situaciones de desimposición, modificando en consonancia el tratamiento del fondo de comercio financiero o de la actualización de valores en los procesos de reorganización empresarial.

En consonancia con la nueva regulación se potencia la eliminación de los supuestos de doble imposición internacional más problemáticos por afectar a países con los que España no tiene suscrito y en vigor un Convenio para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal.

## BOG Nº 13 — 22/01/2014 (IRPF)

### NORMA FORAL 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Es en relación a la tributación de las personas físicas, donde se torna especialmente imprescindible un reforzamiento de los principios de equidad, progresividad, neutralidad, transparencia y simplificación, así como el establecimiento de un mayor equilibrio entre todos ellos.

Desde el punto de vista de la neutralidad se procede a la revisión y al ajuste del tratamiento de ciertos beneficios fiscales tales como las rentas exentas, las reducciones y las deducciones, al objeto de reforzar la necesaria interrelación entre las políticas de gasto e ingreso, previa evaluación de su efectividad, eliminando duplicidades y modificando aquéllos que no se adecúan en la actualidad al objetivo perseguido con su implementación.

En lo que respecta al principio de equidad, se siguen los criterios ya emprendidos por la Norma Foral 13/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias, que ampliaban la tarifa vigente, incorporando nuevos tramos a tipos más altos tanto en la base liquidable general como en la base liquidable del ahorro.

En relación con el principio de capacidad económica es la tributación de los rendimientos de actividades económicas, con declaración de ingresos en cuantía inferior a los realmente obtenidos y de gastos que no tienen el carácter de deducibles, la que requiere dotarse de nuevos instrumentos normativos que dificulten la ocultación de dichas rentas y el establecimiento de medidas antifraude.

## BOG Nº 14 — 23/01/2014 (IRPF)

### ORDEN FORAL 12/2014, de 16 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, así como sus formas de presentación y diseños lógicos.

La Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas articula el régimen fiscal aplicable a las entidades en régimen de atribución de rentas.

Según el artículo 58.1 de la citada Norma Foral, las entidades en régimen de atribución de rentas deben presentar una declaración informativa anual relativa a las rentas a atribuir a sus socios, herederos, comuneros o partícipes, residentes o no en territorio español, con el contenido que reglamentariamente se establezca. De acuerdo con el apartado 4 del referido artículo 58, la Diputada o el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas establecerá el modelo, así como el plazo, lugar y forma de presentación de esta declaración, la cual ha de ser, por otro lado, presentada también por las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª del capítulo VI de la Norma Foral 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El desarrollo reglamentario del mencionado artículo 58 lo encontramos en el artículo 71 del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, en el que se pormenoriza el contenido que ha de tener la declaración anual a que nos venimos refiriendo. Este contenido incluye, además de los datos identificativos de la entidad declarante:

Los datos identificativos de los socios, herederos, comuneros o partícipes, residentes o no en territorio español, incluyendo las variaciones en la composición de la entidad a lo largo del ejercicio.

El importe total de las rentas obtenidas por la entidad y de la renta atribuible a cada uno de sus miembros, con especificación por fuentes de renta, es decir, distinguiendo entre rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, rendimientos de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales.

Las bases de las deducciones.

El importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad y los atribuibles a cada uno de sus miembros.

El importe del volumen de operaciones de la entidad.

Con el modelo 184 que ahora se aprueba se da cumplimiento a esta obligación de suministro de información a la Administración tributaria.

## BOG Nº 15 — 24/01/2014 (IRPF, IS, IRNR)

### ORDEN FORAL 03-001/2014, de 16 de enero, por la que se aprueba la relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito del deporte del ejercicio 2013.

La diputada foral del Departamento, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente orden foral:

La Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en su artículo 29, contempla una serie de beneficios fiscales, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, para las cantidades destinadas a las denominadas actividades prioritarias de mecenazgo. El apartado 1 de dicho artículo 29 remite a la Diputación Foral de Gipuzkoa para el posible establecimiento, en cada ejercicio, de una relación de actividades prioritarias de mecenazgo, así como de las entidades beneficiarias y de los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir.

Dichas determinaciones han sido recogidas en el Decreto Foral 36/2013, de 15 de octubre, que, en su artículo 3, contempla las actividades que son declaradas prioritarias en el ámbito del deporte y los requisitos y condiciones que deberán cumplir para adquirir dicha consideración.

Por su parte, el artículo 10 del decreto foral señala lo siguiente:

«Todas aquellas personas o entidades que realicen o desarrollen alguna o algunas de las actividades o programas indicados en las letras a) a e) del artículo 2.1, en las letras a) a c) del artículo 3, en las letras a) a g) del artículo 4.1, en el artículo 5.1, en el artículo 6.1 y en las letras a) a c) del artículo 7.1 del presente decreto foral, deberán presentar, antes de finalizar el año 2013, una solicitud escrita de inclusión de la actividad como prioritaria, a los efectos de su declaración expresa; solicitud que será presentada al departamento competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa en razón del ámbito de actuación».

En este momento, habiéndose recibido una serie de solicitudes relativas a la declaración como prioritarias de las actividades a las que se refieren, y comprobado que se cumplen los demás requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Foral 36/2013, de 15 de octubre, procede realizar

expresamente tal declaración. Por ello, en el anexo que acompaña a la presente orden foral se recoge la relación de actividades prioritarias y las personas o entidades que las realizan, que adquieren así el carácter de entidades beneficiarias de mecenazgo prioritario.

## BOG Nº 16 — 27/01/2014 (ITPYAJD, ISD, IEDMT, IRGF)

### ORDEN FORAL 1/2014, de 9 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

El artículo 56 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado.

El apartado 2 del artículo 2 del Decreto Foral 79/2008, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla el procedimiento de comprobación de valores de la Norma Foral General Tributaria, establece que cuando en la comprobación de valores se utilice el medio de valoración consistente en precios medios de mercado, el Diputado o la Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas podrá mediante Orden Foral aprobar y publicar la metodología o el sistema de cálculo utilizado para determinar dichos precios medios en función del tipo de bienes, así como los valores resultantes.

Este es el medio de comprobación que se ha considerado como idóneo para la comprobación de valores de los medios privados de transporte, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también los de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el artículo 45 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que los precios medios de venta aplicables a efectos de la valoración de los vehículos y embarcaciones usados se fijará por Orden Foral que se publicará periódicamente.

Dicha valoración viene aplicándose de igual manera en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

La última actualización se llevó a cabo por la Orden Foral 15/2013, de 15 de enero, que aprobó los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones, usados, y los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de los mismos, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el Patrimonio, sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

Para la elaboración de las tablas de modelos y precios se han utilizado las publicaciones de las asociaciones de fabricantes y vendedores de medios de transporte, así como las indicaciones sobre nuevos vehículos de los propios fabricantes.

Como en años anteriores, la potencia se expresa en kilovatios (Kw), y para aquellos vehículos comercializados desde enero del 2008 se incorpora el nivel de emisiones de CO2 expresado en gramos por kilómetro (gr/km), pero se mantienen como datos identificativos de los modelos también la potencia de los motores en caballos de vapor (Cv) y la potencia fiscal, por ser datos de carácter comercial y general que sirven para identificar algunos de los modelos de automóviles. Asimismo, se mantiene, como otro elemento para diferenciar algunos modelos de automóviles, cuya denominación se mantiene a lo largo del tiempo, el periodo de su comercialización, dado que algunos vehículos, aun siendo diferentes, mantienen el mismo nombre comercial durante un gran número de años. A su vez, los precios medios de los diversos tipos de motocicletas se siguen diferenciando en función del tamaño de su motor, expresado mediante los centímetros cúbicos del mismo, elevando las cuantías de las de mayor cilindrada, dado que mantienen a lo largo del tiempo un mayor valor de mercado.

Por último, como en el año anterior, en lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, para adecuar dicha valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimina del valor de mercado, a efectos de dicho impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

## BOG Nº 17 — 27/01/2014 (IVA)

### ORDEN FORAL 1118/2013, de 27 de diciembre, por la que se modifica el modelo 322 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### CORRECCIÓN DE ERRORES

Habiéndose advertido error en la publicación en el Boletin Oficial de Gipuzkoa número 248, de 31 de diciembre de 2013, de la Orden Foral 1118/2013, de 27 de diciembre, por la que se modifica el modelo 322 del Impuesto sobre el Valor Añadido, se procede a su subsanación:

El modelo 322 que se publica en las páginas 50 y 51 se sustituye por el siguiente:

../..

## BOG Nº 17 — 27/01/2014 (IVA)

### ORDEN FORAL 19/2014, de 22 de enero, por la que se modifican los diseños físicos y lógicos a los que debe ajustarse la información contenida en el modelo 340 de declaración informativa sobre las operaciones incluidas en los libros registros.

La Orden Foral 60/2009, de 27 de enero, aprobó el modelo 340 de declaración informativa sobre las operaciones incluidas en los libros registros

Los contenidos del anexo II de la citada orden foral fueron modificados parcialmente por la disposición adicional única de la Orden Foral 1/2012, de 2 de enero, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas y sus formas de presentación, y por la que se modifica la Orden Foral 60/2009, de 27 de enero, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa sobre las operaciones incluidas en los libros registros.

Dicha obligación informativa viene recogida en el artículo 44 del recientemente aprobado Reglamento que desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre.

La aprobación del nuevo régimen especial del criterio de caja en el Impuesto sobre el Valor Añadido, además de la incorporación a la Unión Europea de

Croacia, obligan a modificar los diseños físicos y lógicos del modelo 340, para acomodarlos a dichas modificaciones.

## BOG Nº 17 — 27/01/2014 (IIEE)

### ORDEN FORAL 20/2014, de 22 de enero, por la que se modifica el modelo 595 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre el Carbón.

Por Orden Foral 222/2008, de 7 de marzo, se aprobaron los modelos, plazos, lugares y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón. Entre dichos modelos se encuentra el modelo 595 de declaración-liquidación trimestral del Impuesto Especial sobre el Carbón, que figura como anexo I de la citada Orden Foral.

Según dispone el apartado uno del artículo 33 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado. No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Los Reales Decretos-leyes 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, y 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, introdujeron modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, entre cuyas novedades podemos encontrar la creación de un tipo reducido en el Impuesto sobre el Carbón para los usos con fines profesionales.

Es por ello que procede modificar el modelo 595 para adaptarlo a las modificaciones realizadas en el Impuesto sobre el Carbón.

## BOG Nº 17 — 27/01/2014 (IIEE)

### ORDEN FORAL 21/2014, de 22 de enero, por la que se modifican las Ordenes Forales 113/2009, de 16 de febrero, y 796/2013, de 25 de septiembre, de los Impuestos Especiales

Mediante la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales.

Por otro lado, por Orden Foral 796/2013, de 25 de setiembre, se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 «Documento de acompañamiento de emergencia interno», relativos al amparo de la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

La modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, operada por la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, ha introducido cambios en los epígrafes establecidos en la Tarifa del Impuesto sobre Hidrocarburos y ha introducido nuevos beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Electricidad.

Adicionalmente, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 162/2013 de la Comisión, de 21 de febrero de 2013, por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) n.º 3199/93, relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales, ha establecido un procedimiento común para la desnaturalización total de alcohol, que debe incorporarse a la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero.

Por su parte, en desarrollo de lo previsto por los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de los Impuestos Especiales, la Orden Foral 796/2013, de 25 de setiembre, aprobó las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 «Documento de acompañamiento de emergencia interno», relativos al amparo de la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, regulando los mensajes correspondientes al denominado EMCS interno.

La entrada en vigor del EMCS interno implica la desaparición de los partes de incidencias y las comunicaciones previas a los documentos de acompañamiento, así como la eliminación de las referencias a estos últimos, cuestión que a efectos de lograr una mayor claridad normativa se estima oportuno reflejar expresamente en la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero.

Según dispone el apartado uno del artículo 33 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado. No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Es por ello que procede modificar las Ordenes Forales 113/2009 y 796/2013, para incluir las modificaciones operadas en la normativa de los Impuestos Especiales.

## BOG Nº 20 — 31/01/2014 (IBI, IAE)

### DECRETO FORAL-NORMA 1/2014, de 28 de enero, de medidas tributarias urgentes para paliar los daños ocasionados por el grave incendio acaecido en Trintxerpe.

En la madrugada de 1 de enero de 2014 tuvo lugar un importante incendio en el distrito de Trintxerpe, calle Euskadi Etorbidea, situado en el municipio guipuzcoano de Pasaia, con el resultado de varios inmuebles destruidos, fundamentalmente los números 5 y 7, y un importante número de vecinas y vecinos damnificados en viviendas y comercios.

La magnitud de los perjuicios ocasionados por el incendio ha obligado a las autoridades públicas a adoptar medidas urgentes que palien en lo posible las consecuencias del incendio en las y los vecinos afectados, sin olvidar la reacción solidaria en ayuda de las personas afectadas del resto de las y los vecinos de Pasaia y de otros lugares del Territorio Histórico de Gipuzkoa y colindantes.

Además de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Pasaia, la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Gobierno Vasco en el realojo de las personas que se han quedado sin sus viviendas y de facilitarles en un primer momento el acceso a los productos de primera necesidad, se impone la adopción de otras medidas relacionadas con las obligaciones tributarias de las personas afectadas por el incendio.

A este respecto, el Ayuntamiento de Pasaia, mediante acuerdo adoptado con fecha 23 de enero de 2014, solicita a esta Diputación Foral la adopción de determinadas medidas tributarias, como son: La exención para las personas físicas y entidades afectadas de las cargas correspondientes en el Impuesto

sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas, así como el aplazamiento de sus deudas tributarias. Además, solicita la compensación por parte de la Diputación Foral de la reducción de ingresos que conllevará para el Ayuntamiento de Pasaia la exención en los citados tributos locales.

En tal sentido, el artículo 14 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, habilita al Consejo de Gobierno Foral para dictar, por razones de extraordinaria y urgente necesidad, disposiciones normativas provisionales que tomarán la forma de decreto foral-norma, y que no podrán afectar a la organización, régimen y funcionamiento de los órganos forales.

EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA

BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

**BOPV Nº 11** **17/01/2014 (PR)**

# LEY 4/2013, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2014.

## CORRECCIÓN DE ERRORES

Habiéndose advertido errores materiales en el texto de la Ley 4/2013, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2014 publicada en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 247, de 30 de diciembre de 2013, se procede a su corrección en los siguientes términos:

El cuadro del artículo 3.1 queda de la siguiente manera:

..//..

El cuadro del artículo 4 queda de la siguiente manera:

..//..

Boletín Oficial
DE NAVARRA

BON Nº 3 07/01/2014 (IRPF, IS, IRNR)

# ORDEN FORAL 416/2013, de 20 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo por la que se modifica la Orden Foral 219/2008, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta, la Orden Foral 223/2011, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes y por la que se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 196, aprobado por Orden Foral 208/2008, de 24 de noviembre, y la Orden Foral 231/2013, de 18 de junio, por la que se aprueban los modelos 210 y 211 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente.

El modelo 190, resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta, hace preciso declarar de forma diferenciada al resto de rentas exentas, las prestaciones por desempleo satisfechas en la modalidad de pago único. Ello se ha debido a que los intercambios de información que se efectúan entre las administraciones tributarias para la correcta gestión de los tributos requerían de esta diferenciación, ya que a pesar de que en Navarra estas rentas tenían el carácter de totalmente exentas según el artículo 7.a) del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, en el Estado estaban exentas hasta el límite 15.500 euros, según el artículo 7.n) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

Ahora bien, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, ha dado nueva redacción a la letra n) del artículo 7 de la Ley 35/2006, suprimiendo el límite de 15.500 euros anteriormente aplicable a la exención de las prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único.

En consecuencia, las prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único que se reconozcan por la respectiva entidad gestora a partir del 1 de enero de 2013 están en su totalidad exentas del impuesto en ambas normativas tributarias, lo que determina que, a efectos de su inclusión en el modelo 190, únicamente deba utilizarse la clave L, subclave 13 (prestaciones por desempleo en modalidad de pago único), de las previstas en dicho modelo, quedando sin contenido la clave D del mismo en relación con las citadas prestaciones. No obstante, deberá mantenerse la clave D para relacionar los reintegros de las prestaciones indebidamente percibidas en ejercicios anteriores a 2013, en la medida en hubieran sido originariamente declaradas utilizando dicha clave.

Asimismo, se modifican los modelos 190 y 193, siendo este último del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, y aprobado por la Orden Foral 223/2011, de 27 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, con la intención de aclarar al contribuyente la información a facilitar a través de estos modelos a la Hacienda Tributaria de Navarra, en relación con determinados rendimientos del trabajo y del capital mobiliario.

Por último, el artículo 11 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, con efectos desde 1 de enero de 2013, añade una disposición adicional quinta al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por la que se establece la sujeción a dicho impuesto, mediante un gravamen especial, de los premios incluidos en el apartado 1.a) de la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio, obtenidos por contribuyentes no residentes sin mediación de establecimiento permanente.

El apartado 4 de dicha disposición adicional quinta establece que cuando se hubieran ingresado en el Tesoro cantidades, o soportado retenciones a cuenta por este gravamen especial, en cuantías superiores a las que se deriven de la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición, se podrá solicitar dicha aplicación y la devolución consiguiente, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

De acuerdo con ello, en la Orden Foral 105/2013, de 25 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo por la que se aprueba el modelo 230, "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes: retenciones e ingresos a cuenta del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación" y el modelo 136, "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación", se establece que cuando se hubieran ingresado en Hacienda Tributaria de Navarra cantidades o soportado retenciones a cuenta por este gravamen especial en relación con premios de loterías y apuestas organizadas por órganos o entidades de la Comunidad Foral de Navarra, en cuantías superiores a las que se deriven de la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición, se podrá solicitar dicha aplicación y la devolución consiguiente, devolución que se solicitará a través del modelo 210, aprobado por la Orden Foral 231/2013, de 18 de junio, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueban los modelos 210 y 211 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación.

Con tal objeto se modifican determinados aspectos de la Orden Foral 231/2013, de 18 de junio, para adecuar el modelo 210 a esta solicitud de devolución, añadiendo un nuevo artículo 10 en el que se regula la solicitud de devolución por aplicación de convenio, relativa al Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.

## BON Nº 4 — 08/01/2014 (IGEC)

### LEY FORAL 39/2013, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales.

La Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, estableció el impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, siendo de aplicación a los establecidos en la Comunidad Foral de Navarra. Este impuesto tiene por objeto gravar la capacidad económica de las grandes superficies y establecimientos comerciales que producen externalidades negativas al no asumir los costos económicos y sociales que afectan a la vida colectiva, particularmente en el tejido y actividades de los núcleos urbanos, en la ordenación del territorio, en el medio ambiente y en las infraestructuras.

En sentencia de 14 de noviembre de 2012 el Tribunal Constitucional desestimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto en su día por el Presidente del Gobierno contra la mencionada Ley Foral. En cumplimiento de dicha sentencia, haciendo uso de lo dispuesto en las habilitaciones recogidas en la señalada Ley Foral 23/2001, que faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esa Ley Foral, y en especial para elaborar el padrón de los sujetos pasivos con los datos necesarios para la aplicación del impuesto, se aprobó la Orden Foral 1061/2012, de 24 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se dictan las normas reguladoras de la elaboración del padrón y del sistema de gestión del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales para el año 2012, en desarrollo de la Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, y se aprueba el modelo 910. Dicha orden foral reguló los aspectos indispensables para proceder a la exacción del impuesto correspondiente al año 2012, relacionados con el procedimiento de gestión del impuesto y de la elaboración del padrón de contribuyentes relativo a ese año 2012.

La experiencia en la gestión del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales ha llevado a la Hacienda Tributaria de Navarra a proponer una serie de modificaciones para salvar los obstáculos que dificultaban la gestión del impuesto o generaban situaciones injustas en el cálculo de la cuota tributaria a pagar.

## BON Nº 5 — 09/01/2014 (IRPF, IS, IRNR)

### ORDEN FORAL 417/2013, de 20 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo por la que se modifica la Orden Foral 17/2000, de 2 de febrero, por la que aprueban los modelos 187, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o incrementos patrimoniales obtenidos como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y la Orden Foral 56/2004, de 1 de marzo, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas.

La Ley Foral 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas modificó en el apartado Cinco de su Artículo único, con efectos a partir del 1 de enero de 2013, la tributación de los incrementos y disminuciones de patrimonio que se hayan generado en un periodo igual o inferior a un año, los cuales se incluirán en la parte general de la base imponible. Este cambio afecta a las transmisiones de elementos patrimoniales que se producen en el corto plazo y que suelen calificarse como especulativas, ya que solamente se integrarán en la parte especial del ahorro (con una tributación más ligera, en general) los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión.

Dada la relevancia fiscal que tiene esta nueva clasificación de la renta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se hace preciso articular los mecanismos para que la Hacienda Tributaria de Navarra reciba información suficiente que permita distinguir entre ambos tipos de incrementos y disminuciones de patrimonio en función del tiempo en que se han generado, y que todo ello redunde en un aumento de la fiabilidad de la información suministrada y en una mejora de su tratamiento. Esta mayor especificación de la naturaleza de determinados datos, adaptada al contenido de la legislación vigente, se hace necesaria por el especial tratamiento de la información recibida a través de los mismos en el modelo 187 declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o incrementos patrimoniales obtenidos como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones, aprobado por Orden Foral 17/2000, de 2 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda y en el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, aprobado por Orden Foral 56/2004, de 1 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda.

En primer lugar, en relación con el modelo 187, se hace necesario, por los motivos indicados, la inclusión de un campo que permita diferenciar entre los dos tipos de incrementos y disminuciones de patrimonio.

En segundo lugar, y en relación con el modelo 184, la modificación que se realiza consiste, en relación con el diseño de Registro de Tipo 2 correspondiente a las Rentas de la Entidad, en la creación de una nueva clave “M” y la adaptación de la descripción de la clave “G” ya existente, de forma que se permita la distinción entre incrementos y disminuciones derivados de la transmisión de elementos patrimoniales generados en más o menos de un año. Por otro lado, esta distinción también implica en el diseño de Registro de Tipo 2 relacionado con las rentas atribuidas al socio, heredero comunero o partícipe, la inclusión de una nueva clave “H” e igualmente la adaptación de la descripción de la clave “G”.

El Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a través de sus artículos 62 bis.4 y 90.5, habilita al Consejero de Economía y Hacienda para modificar los modelos de declaración a los que se refiere esta Orden Foral. La misma habilitación se encuentra en el artículo 40.6 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 282/1997, de 13 de octubre.

## BON Nº 6 — 10/01/2014 (IGEC)

### ORDEN FORAL 419/2013, de 24 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se dictan las normas reguladoras de la elaboración del padrón y del sistema de gestión del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales para el año 2013, en desarrollo de la Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, y se aprueba el modelo 795 de carta de pago.

La Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, estableció el impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales. Este impuesto tiene por objeto gravar la capacidad económica de las grandes superficies y establecimientos comerciales, que producen externalidades negativas al no asumir los costos económicos y sociales que afectan a la vida colectiva, particularmente en el

tejido y actividades de los núcleos urbanos, en la ordenación del territorio, en el medio ambiente y en las infraestructuras.

En Sentencia de 14 de noviembre de 2012 el Tribunal Constitucional desestimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto en su día por el Presidente del Gobierno contra la mencionada Ley Foral. En cumplimiento de dicha Sentencia, y una vez despejadas las dudas sobre la puesta en marcha de este impuesto, haciendo uso de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la señalada Ley Foral 23/2001, que faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esa Ley Foral, se regularon por Orden Foral los aspectos indispensables para proceder a la exacción del impuesto correspondiente al año 2012.

Al objeto de proceder a la gestión y recaudación del impuesto, el artículo 12 de la mencionada Ley Foral 23/2001 ordena al Departamento de Economía y Hacienda la elaboración de un padrón anual de los sujetos pasivos con los datos que sean necesarios para la gestión y aplicación del impuesto. Ese padrón se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y se confeccionará, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 y en la Disposición adicional de ese mismo texto legal, a partir de la declaración inicial de los titulares de los establecimientos y contará con los datos aportados por los Departamentos del Gobierno de Navarra con competencias en materia de Comercio y Turismo, así como de los Ayuntamientos en los que se ubiquen los establecimientos.

Para la exacción del impuesto del año 2013 también resulta necesario la elaboración de una Orden Foral que regule la formación del padrón de contribuyentes correspondiente al año 2013 que se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, a partir de la declaración inicial de los titulares de los establecimientos y de las pertinentes comprobaciones, con los datos que sean necesarios para la gestión y aplicación del impuesto. Igualmente, debe regularse la notificación individualizada de liquidaciones, la presentación de declaraciones censales y el pago de la deuda del impuesto. Se aprueba, asimismo, el nuevo modelo de carta de pago 795 del impuesto.

## BON Nº 7 — 13/01/2014 (IVA)

**DECRETO FORAL 77/2013, de 30 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, el Decreto Foral 188/2002, de 19 de agosto, por el que se regulan las devoluciones de ingresos indebidos en materia tributaria y las solicitudes de rectificación, impugnaciones y controversias sobre actuaciones tributarias de los obligados tributarios, el Decreto Foral 129/2002 de 17 de junio, por el que se regulan los plazos máximos de duración de diversos procedimientos tributarios y los efectos producidos por el silencio administrativo, el Decreto Foral 69/2010, de 8 de noviembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas, y se modifican otras normas con contenido tributario, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril.**

El Decreto Foral, compuesto de 5 artículos y una Disposición final, modifica en el artículo primero el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido para adecuarlo a las recientes modificaciones efectuadas en la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se regula igualmente la exclusión del régimen especial del criterio de caja cuando el volumen de operaciones durante el año natural que realice el sujeto pasivo supere los 2.000.000 de euros, así como cuando el total de cobros en efectivo que realice respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere los 100.000 euros. Esta exclusión tendrá efectos en el año inmediato posterior a aquel en que se superen dichos límites.

Este novedoso régimen especial requiere de unas modificaciones formales relativas al contenido de la obligación de información de los libros registros generales, exigiéndose informar sobre la fecha y medio del cobro y pago.

En primer lugar, pasan a incluirse como obligados a presentar la declaración las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal así como determinadas entidades o establecimientos de carácter social, con algunas excepciones. Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán suministrar información de las operaciones por las que reciban factura y que estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.

En segundo lugar se introducen también una serie de modificaciones como consecuencia de la creación del régimen especial del criterio de caja, exigiéndose que en las operaciones a las que les resulte de aplicación este régimen se declaren los importes efectivamente cobrados o pagados, así como los importes devengados a 31 de diciembre. Las operaciones acogidas a este régimen especial deberán constar separadamente en la declaración de operaciones con terceras personas y se consignarán en la declaración del año natural en que se hagan efectivos dichos importes.

Por otra parte, el artículo 109 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que los sujetos pasivos estarán obligados a entregar factura de todas sus operaciones, a llevar los registros que se establezcan, y a presentar información relativa a las operaciones económicas con terceras personas. Asimismo, su disposición final tercera habilita al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esa Ley Foral.

## BON Nº 7 — 13/01/2014 (V)

**ORDEN FORAL 1/2014, de 7 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo por la que se corrige la Orden Foral 414/2013, de 20 de diciembre en la que se fijan los plazos y fechas para el ingreso de fondos y presentación de documentos y envíos telemáticos por las Entidades Colaboradoras en la recaudación de la Hacienda Pública de Navarra para el año 2014.**

En la Orden Foral 414/2013 de 20 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, sobre fijación de plazos y fechas para el ingreso de fondos y presentación de documentos y envíos telemáticos por la entidades colaboradoras en la recaudación de la Hacienda Tributaria de Navarra para el año 2014, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 248, de 27 de diciembre, se ha detectado un error en la fecha de comienzo de la primera quincena de mayo. La fecha correcta es el 25 de abril en lugar del 23 de abril que constaba en el calendario.

Se presenta el nuevo calendario con la fecha de inicio de la primera quincena de mayo corregida.

## BON Nº 7 — 13/01/2014 (IVA)

**ORDEN FORAL 427/2013, de 30 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo F-65 de declaración de "Opciones y Renuncias. Censos Especiales (I.V.A.). Comunicación previa al inicio de actividad", así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden Foral 280/2006, de 15 de septiembre, por la que se aprueba el modelo F-69 de declaración-liquidación trimestral del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su**

**presentación telemática por Internet, así como las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet del modelo F-66 de declaración liquidación mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Orden Foral 132/2009, de 3 de julio, por la que se regulan los supuestos en los que será obligatoria la presentación por vía telemática y en soporte legible por ordenador de las declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones, declaraciones resumen anual, declaraciones informativas, así como de las comunicaciones y de otros documentos previstos por la normativa tributaria.**

La Orden Foral 228/2004, de 30 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, aprobó el modelo F-65 de declaración de "Opciones y renuncias. Censos especiales (I.V.A). Comunicación previa al inicio de actividad", así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, la cual se modificó posteriormente por la Orden Foral 3/2009, de 16 de enero.

El Decreto Foral Legislativo 4/2013, de 30 de octubre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, ha aprobado un nuevo régimen especial del criterio de caja, que permite a los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no supere los 2.000.000 de euros optar por un sistema que retrasa el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido en la mayoría de sus operaciones comerciales hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes, con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las mismas se hayan efectuado.

No obstante, para evitar situaciones que pudieran incentivar el retraso en el cumplimiento de sus propias obligaciones comerciales, la normativa establece que los sujetos pasivos verán retardada igualmente la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúen el pago de éstas a sus proveedores, y con igual límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se hayan efectuado las operaciones.

El nuevo régimen especial optativo para el sujeto pasivo determinará su aplicación para todas sus operaciones, con algunas excepciones como las operaciones intracomunitarias y las sometidas a otros regímenes especiales del Impuesto.

El desarrollo de dicho régimen se regula en el nuevo Capítulo VIII del Título VIII, Régimen especial del criterio de caja, del Reglamento del Impuesto de Valor Añadido, añadido mediante Decreto Foral 77/2013, de 30 diciembre.

El artículo 50 septies del Reglamento del Impuesto, establece que la opción por la aplicación de este régimen deberá ejercitarse al tiempo de presentar la declaración de comienzo de actividad, o bien durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. En relación con la renuncia al régimen, el artículo 50 octies determina que se comunicará a la Hacienda Tributaria de Navarra en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. Por su parte, el artículo 50 nonies regula la exclusión del régimen.

Dado que la declaración de inicio de actividad, así como la opción, renuncia, revocación o exclusión de determinados regímenes especiales se realiza a través del modelo F-65, se ha considerado conveniente utilizar este modelo para comunicar la opción, renuncia y exclusión de este régimen especial del criterio de caja.

Una nueva disposición transitoria octava del Reglamento del Impuesto establece un régimen transitorio de opción por el régimen para los empresarios o profesionales que se encuentren en activo a 31 de diciembre de 2013, estableciendo, que finaliza cuando termine el plazo de presentación de la declaración liquidación correspondiente al mes de enero del año 2014, para aquellos cuyo periodo de liquidación del Impuesto es mensual, y el 15 de marzo de 2014, para aquellos cuyo periodo de liquidación es trimestral.

Asimismo, la presente Orden Foral recoge la normativa vigente que regula la presentación por vía telemática del modelo F-65, tanto en cuanto a procedimiento como condiciones.

Por todo ello, se ha considerado necesario aprobar un nuevo modelo F-65, derogando al mismo tiempo la Orden Foral que aprobó el modelo anterior.

## BON Nº 7 — 13/01/2014 (IVA)

**ORDEN FORAL 428/2013, de 30 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se modifica la Orden Foral 8/2009, de 23 de enero, por la que se aprueba el modelo 340 de Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Orden Foral 93/2010, de 18 de junio, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.**

La presente Orden Foral tiene por objeto modificar la Orden Foral 8/2009, de 23 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 340 de Declaración informativa regulada en el artículo 20.10 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, debido a la nueva redacción dada al artículo 54.3 (Libro registro de facturas expedidas) del citado Reglamento por el Decreto Foral 77/2013, de 30 de diciembre, que implica la necesaria introducción de una nueva clave de operación que permita identificar si las operaciones registradas se han efectuado conforme al régimen especial del criterio de caja, así como la incorporación de nuevos campos en los Diseños de Registros de Tipo 2 correspondientes a los Libros de Registro de Facturas Expedidas y Recibidas, que resultan necesarios para incorporar las menciones a que se refiere el nuevo artículo 50 decies del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, introducido por el citado Decreto Foral 77/2013, y que supone la identificación de las fechas de cobro y pago de las facturas, así como la determinación de los importes cobrados o pagados y la identificación de los medios de cobro o pago utilizados. También se procede a la actualización de la lista de países de Estados miembros tanto para la incorporación de Croacia a este listado como para la modificación de la composición del número de identificación del IVA correspondiente a Irlanda.

Asimismo, se procede a modificar la Orden Foral 93/2010, de 18 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, con la única finalidad de actualizar, del mismo modo que en el modelo 340, el listado de países de Estados miembros.

La disposición adicional undécima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, habilita al Consejero de Economía y Hacienda para establecer el modelo de declaración informativa con el contenido de los libros registro a los que se refiere el artículo 53.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, así como los obligados a presentarla, su contenido, plazo y forma de presentación.

## BON Nº 7 — 13/01/2014 (IRPF)

**ORDEN FORAL 431/2013, de 30 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se modifica la Orden Foral 8/2000, de 20 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 345, denominado por la disposición final décima de la Orden Foral 415/2007, de 5 de diciembre, de "Planes, Fondos de Pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de ahorro sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual", así como las condiciones y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador.**

El apartado siete del artículo primero de la Ley Foral 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, añade un último párrafo al artículo 55.1.4.º del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, previendo, que las primas a los seguros colectivos de dependencia satisfechas por las empresas e imputadas a los trabajadores, en los que figuren como tomador del seguro exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponda al trabajador, reduzcan la base imponible de éste, con el límite de reducción propio e independiente del resto de instrumentos de previsión social de 5.000 euros anuales.

Por este motivo se ha considerado necesario incluir en el modelo 345 de "Planes, Fondos de Pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de ahorro sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual", una nueva clave, en la que se declaren las primas satisfechas por las empresas a los seguros colectivos de dependencia.

## BON Nº 16 — 24/01/2014 (V)

### LEY FORAL 1/2014, de 15 de enero, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Esta Ley Foral tiene por objeto modificar la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

El Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, estableció una serie de medidas fiscales encaminadas a aliviar la situación económica de muchas familias afectadas por la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones derivadas de préstamos o créditos hipotecarios para la adquisición de su vivienda. Esas medidas fiscales fueron adaptadas a la normativa tributaria foral por las Leyes Forales 8/2012, de 4 de mayo, de medidas tributarias relativas a la protección de deudores hipotecarios sin recursos y 9/2012, de 4 de mayo, de modificación del artículo 174 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

No obstante, enseguida se observó que dichas medidas fiscales no eran totalmente satisfactorias con base en que su ámbito de aplicación, el mismo que el del citado real decreto ley, era demasiado reducido. Este ámbito de aplicación era excesivamente restringido desde dos puntos de vista. En primer lugar, ya que afectaba a los supuestos de deudores en los que todos los miembros de la unidad familiar carecieran de rentas. En segundo lugar, porque no se aplicaba a todas las ejecuciones hipotecarias de la vivienda habitual sino solamente a los casos de dación en pago de la citada vivienda.

Con posterioridad a ese real decreto ley se han producido cambios normativos importantes. Por una parte, el Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre, estableció una suspensión de dos años de los lanzamientos sobre viviendas habituales en todos los casos de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual para una serie de deudores en supuestos de especial vulnerabilidad. Y por otra, la Ley 1/2013, de 14 de mayo, amplió considerablemente el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 6/2012, de manera que el umbral de exclusión de los ingresos de la unidad familiar estuviera por debajo de tres veces el IPREM (o cuatro veces si algún miembro de la unidad familiar fuera discapacitado).

Sin perjuicio de ello, aunque se ha incrementado de manera importante el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 6/2012, todavía se considera insuficiente y se propone ampliar todavía más la protección de los deudores hipotecarios. Así, en lo tocante al Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se extiende el contorno de la prohibición de la repercusión del importe del gravamen de dicho impuesto, establecida en el artículo 174.2 de la Ley Foral 2/1995: no podrán repercutirlo, como sustitutos del contribuyente, las entidades financieras que adquieran el inmueble, con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual realizada en el curso de cualquier procedimiento judicial instado por alguna de esas entidades, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular. Tampoco podrá repercutir el importe del gravamen el adquirente en el supuesto de la venta extrajudicial de la vivienda habitual por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.

Conforme a ello, en esos supuestos el deudor hipotecario transmitente de la vivienda no soportará el gravamen del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Para delimitar el conjunto de los deudores hipotecarios protegidos en el citado impuesto ya no se atenderá a los ingresos de la unidad familiar ni será necesario que la vivienda sea objeto de dación en pago. Bastará con que se trate de la transmisión de la vivienda habitual de un deudor hipotecario en el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular, o que se trate de un caso de venta extrajudicial de la vivienda habitual por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.

La modificación del artículo 174.2 tendrá efectos a partir del 11 de marzo de 2012, la misma fecha que los efectos del precepto que ahora se modifica.

En otro orden de cosas, se declaran exentas de cualquier tributo que corresponda a las entidades locales de Navarra las transmisiones de infraestructuras ferroviarias y de estaciones que se efectúen a la entidad pública empresarial ADIF como consecuencia de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. En estos casos no resultará aplicable lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, no siendo compensable esta exención.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

## BOE Nº 19 — 22/01/2014 (IRPF, IS, IRNR)

**REAL DECRETO 960/2013, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.**

**CORRECCIÓN DE ERRORES**

Advertido error en el Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de 6 de diciembre de 2013, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 97504, en el sumario, donde dice: «Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, por el que se por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades,...», debe decir: «Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades,...».

## BOE Nº 29 — 29/01/2014 (IGFEI, IS, IRPF, IVA)

**REAL DECRETO 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.**

**CORRECCIÓN DE ERRORES**

Advertidos errores en el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 2013, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 106503, apartado 2 del artículo 2, en la última línea del primer párrafo, donde dice: «... ante la oficina gestora que corresponda una solicitud en la que conste.», debe decir: «... ante la oficina gestora que corresponda una solicitud en la que conste.».

En la página 106504, artículo 3, los apartados 3 y 4, deben renumerarse como 2 y 3, respectivamente.